



**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**Dirección General de Agricultura y Ganadería**

**Consulta pública del proyecto de**

Reglamento de la Ley de Protección de los Animales de Compañía de la  
Comunidad de Madrid

**Problemas que se pretende solucionar**

Como consecuencia de la conciencia nacida en las últimas décadas, en las sociedades de los países económica y culturalmente más avanzados existe una corriente, cada vez más extendida, que aspira a sentar las bases del respeto que debe regular la relación de las personas con los seres vivos de su entorno, y especialmente con los animales.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de octubre de 1987, así como los reglamentos y directivas comunitarios en esta materia, han contribuido al desarrollo social y cultural a favor del respeto, la defensa y la protección de los animales, a partir de la creación de un marco jurídico-normativo adecuado y suficiente.

La Comunidad de Madrid no ha quedado ajena al movimiento de sensibilización a favor de los animales, y se sitúa en la vanguardia del movimiento de protección animal, al haber sido la pionera en regular esta materia, con la promulgación de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos. Ya entonces trasladó el sentir social mayoritario y la reivindicación de los derechos de los animales, la lucha contra el maltrato y el abandono a una norma con rango de ley, cuyas características eran inéditas en España. Dicha ley se desarrolló a través del Decreto 44/1991, de 30 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Protección de Animales domésticos.

A partir de ese momento, la transformación de la actitud de la sociedad hacia el trato que reciben los animales, el incremento en las actividades económicas y comerciales relacionadas con ellos; el auge en la tenencia doméstica de especies distintas de las tradicionalmente consideradas como animales de compañía; y el rechazo de la sociedad madrileña al sacrificio de animales de compañía, unidos a la dispersión de normas sectoriales en la materia, convirtieron en imprescindible abordar, en el marco de las competencias en materia de protección animal de la Comunidad de Madrid, la definición de una regulación genérica de protección que recogiera los principios de respeto, defensa y prohibición del sacrificio de los animales de compañía.

En línea con esta necesidad y de acuerdo con el sentimiento mayoritario que corresponde a la sociedad de una de las regiones más desarrolladas de Europa, se promulgó la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales Compañía de la Comunidad de Madrid, que supuso certificar para la Comunidad de Madrid una protección jurídico-administrativa pionera con respecto a los animales de compañía.

El reconocimiento de estos animales como seres sintientes que la Administración ampara y protege implica la necesidad de completar el conjunto de normas llamadas a regular esta materia.





### **Necesidad y oportunidad de la norma**

La Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales Compañía de la Comunidad de Madrid establece en su disposición final el mandato para que el Consejo de Gobierno regule, en el plazo máximo de doce meses, las materias pendientes de desarrollo precisas para la plena ejecución de la citada ley, sin perjuicio del desarrollo normativo que corresponda a los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias.

Dicho desarrollo debe concretarse por vía reglamentaria, mediante la aprobación de un reglamento general de la ley. A su vez, los ayuntamientos podrán impulsar, en sus respectivos ámbitos de actuación, aquellas disposiciones de rango inferior que estimen necesarias.

### **Objetivos**

La naturaleza y el propósito de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales Compañía de la Comunidad de Madrid, exigen un adecuado desarrollo reglamentario, por cuanto muchos de sus preceptos precisan abundar en aclaraciones, determinaciones o explicaciones que aseguren el efectivo cumplimiento de sus objetivos.

Esta exigencia se manifiesta sobre todo en dos aspectos: por una parte, la determinación del órgano competente para el ejercicio de las potestades legales y administrativas, al involucrar en su aplicación a varias administraciones públicas. Por otra, en la definición y la concreción de trámites, requisitos y otros límites, imprescindibles para dar cumplimiento a los mandatos previstos por la ley en sus diferentes capítulos.

En especial, y dentro del propósito fundamental de elevar los estándares de protección y bienestar animal hasta donde corresponde a una región con los indicadores de desarrollo de la Comunidad de Madrid, este reglamento aspira a penalizar el tráfico ilícito de animales de compañía que debido a sus malas prácticas son causa de la muerte y el sufrimiento de cientos de animales cada año.

Se pretende también incluir en este Reglamento, entre otros, los siguientes puntos fundamentales para el desarrollo de los contenidos de la Ley 4/2016:

Régimen de acceso de los animales de compañía.

Definición de conceptos.

Condiciones de los seguros de determinados animales de compañía.

Condiciones para la tenencia de los animales contenidos en el Anexo de la Ley 4/2016.

Obligatoriedad de la vacunación anual antirrábica.

Desarrollo de condiciones del reconocimiento anual.

Funciones de los veterinarios colaboradores.

Funcionamiento del RIAC.

Condiciones de la identificación de los animales.

Condiciones de los centros de animales de compañía, incluyendo centros que





## Comunidad de Madrid

albergan perros y gatos, centros de venta, criaderos, instalaciones de aeropuertos, etc.

Funcionamiento de los centros de acogida y de las empresas de recogida de animales vagabundos.

Desarrollo del concepto de colonias de gatos controladas.

Funciones de las entidades colaboradoras.

Figuras de propiedad de los animales.

Obligatoriedad de esterilización de determinados animales.

Animales cuya venta está permitida.

Establecimiento de los requisitos de formación de los profesionales que trabajen con animales de compañía

### Posibles soluciones alternativas

No existen, ya que la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales Compañía de la Comunidad de Madrid establece en su disposición final el mandato para que el Consejo de Gobierno regule, en el plazo máximo de doce meses, las materias pendientes de desarrollo precisas para la plena ejecución de la citada ley, sin perjuicio del desarrollo normativo que corresponda a los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias.

Dicho desarrollo debe concretarse por vía reglamentaria, mediante la aprobación de un reglamento general de la ley.

**Fecha: Madrid, a fecha de la firma**

**Firma:**

**Fdo.: José Luis Sanz Vicente**

